UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

REG. N°
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
15 SET. 2017
RECIBIDO
SILVIA M. TRUEVA DOMINICI
SECRETARIA
HORA 8:30

RESOLUCIÓN N° 1494-R-2017

Huancayo, 08 SEP 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

***Visto**, el expediente Nº 23992 del 03 de julio 2017, a través del cual Jorge A Chombo Valladares, Cesante Docente, solicita reconocimiento y pago de homologación, Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733.*

CONSIDERANDO:

***Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

***Que**, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;*

***Que**, el interesado, requiere al Rector, en estricto ejercicio de sus derechos y principios constitucionales de defensa, del debido proceso, de petición, de legalidad y del derecho adquirido y de conformidad a lo que establecen las normas legales, a fin de ordenar el pago de los devengados y/o reintegro de sus remuneraciones ms los intereses legales, dejados de percibir desde el año 1985 fecha de su ingreso a la universidad;*

***Que**, mediante Informe N° 288-2017-ORP/UNCP presentado el 16 de agosto 2017, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1° de la Ley N° 28603, establece: Restitúyase la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Artículo 3° de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley N° 29070, lo otorguen en base a la escala de su anexo N° 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia N° 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos vigentes al mg. Jorge A Chombo Valladares;*

***Que**, según Informe Legal Nº 862-2017-OGAL/UNCP presentado el 24 de agosto 2017, el Asesor Legal refiere que según Sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100%, a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, que la homologación reconocida por el Artículo 53° de la Ley N° 23733, se debe hacer en función a las normas que la regulan durante su vigencia, (fundamento séptimo de la Casación N° 6419-2010-LAMBAYEQUE). De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, la homologación de las remuneraciones solo es aplicable a los docentes en actividad mas no a los cesantes; opinando se declare improcedente la solicitud de homologación de remuneraciones, planteado por el Mg. Jorge A Chombo Valladares; y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1494-R-2017

De conformidad *al Artículo 33º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

RESUELVE:

1º ***DECLARAR IMPROCEDENTE*** *la solicitud de* ***reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones****, presentado por* ***Jorge A Chombo Valladares****, Cesante Docente, en mérito al Informe Legal N° 862-2017-OGAL/UNCP.*

2º ***ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. *Rectorado/VRAC/DGA/ Asesoría Legal / Of. Gral de Planificación /Of. de Presupuesto/ Of. Gral de Gestión del Talento Humano/ Órgano de Control Institucional/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/Of. Gral. de Administración Financiera / Portal WEB Transparencia / Oficina de Empleo y Desarrollo/Oficina de Escalafón Universitario/ Interesado /Archivo/ivm.*